



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Señora
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA
E. S. D.

EXPEDIENTE # 2022 – 00123

Asunto. SOLICITUD DE REHECHURA TRABAJO DE PARTICION

Causante ISRAEL ACOSTA VELASQUEZ

Asunto. Interposición Recurso de Reposición y otro.

Con todo respeto, debo manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION, en contra de su providencia del 19 de enero pasado, dentro del asunto en referencia, mediante la cual se **abstuvo de dar trámite de rehacerse el trabajo de partición**, en la sucesión de ISRAEL ACOSTA VELASQUEZ, que sustento de la siguiente manera:

1.-= Los argumentos del Despacho, para abstenerse a dar curso a la solicitud, de REHACERSE en trabajo de partición, se circunscriben a:

= Que la figura de rehacerse la Partición, se regla por los numerales 4 y 5 del artículo 509 del CGP.

= Que igualmente en el inciso segundo del artículo 516 del CGP, contempla esa figura jurídica, cuando se suspende la partición, para solicitar se rehagan los inventarios y avalúos.

= Que el trámite solicitado, es improcedente, por cuanto no se encuentra ajustado a ninguna de las normas que mencionó en el auto de apremio, correspondiendo adelantarse la sucesión por vía Notarial o Judicial.

2.= En cuanto al texto del artículo 516 del CGP., no es el caso presente, al no haber operado la interrupción del proceso, la cual solo es posible que así ocurran cuando hay otros procesos, en los cuales se estén disputando bienes para ser excluidos o por disputas testamentarias, lo cual no ocurre en este caso en particular.

3.= Respecto de los textos del artículo 509 ibídem, EN EL CASO PRESENTE, téngase señoría en cuenta que:

a.- El Juez Promiscuo de Familia de Gacheta, accedió a las pretensiones 1, 2, 3, 4 y 6... en cuanto al **PROCESO DE PETICION DE HERENCIA**, en el cual se reclamaba por la **heredera CLAUDIA CARMENZA ACOSTA RODRIGUEZ**, su derecho a heredar en la sucesión de ISRAEL ACOSTA VELASQUEZ.

b.- Hay una sentencia judicial que dejó sin valor el trabajo de partición, realizado en la NOTARIA SESENTA Y UNO DE BOGOTA, en cual se realizó el 28 de junio de 2021, a través de la escritura 1579 de 2021.

c.- en la misma sentencia judicial, se ORDENA REHACER EL TRABAJO DE PARTICION, respecto de los bienes que fueron vinculados a esa sucesión “160-27237; 160-27238; 160 – 27239 y 160-15071.

d.- El curso normal del trámite posterior a la sentencia de Petición de Herencia, hubiera sido *acudir a la notaria 61 de Bogotá, ente en la cual se adelantó la partición adicional, para allí REHACERSE EL TRABAJO DE PARTICION*; sin embargo no existe acuerdo entre los herederos, para que sea ante el Notario 61 donde se rehaga el trabajo de partición por:

- (i) El **real domicilio del causante que tuvo**, fue el MUNICIPIO DE JUNIN.
- (ii) Al tiempo de rehacerse el trabajo de partición, además de la señora CLAUDIA CARMENZA ACOSTA RODRIGUEZ, llega otro heredero a reclamar su participación en la Herencia, estando a tiempo de hacerlo, pues aún no se ha elaborado el nuevo trabajo y tampoco ha sido aprobado.
- (iii) Porque hay nuevos bienes, que aun al irse a realizar el nuevo trabajo de partición, es procedente presentar **inventarios adicionales**, para que de una vez todos los herederos y partes puedan acceder a la participación legal.

e.- El numeral 5 del artículo 509 dice: “... el juez ordenará que la partición se rehaga cuando, **o alguno de los herederos** fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.” (Negrillas y subrayado ajeno al texto). – Aquí en la liquidación inicial, estuvo ausente la heredera CLAUDIA CARMENZA ACOSTA, y por ello acudió a la acción de petición de herencia, que ordeno incluirla como participe en los bienes a ser adjudicados, en la sucesión de ISRAEL ACOSTA VELASQUEZ.

f.- Y para rehacerse el trabajo de partición, debe acudirse ante la autoridad competente (el juez del domicilio del causante, si allí se adelantó el proceso, **o** cuando llega el nuevo o nuevos herederos y no hay consenso con quienes lo habían adelantado inicialmente) **o** ante el Notario donde curso la sucesión, si hay consenso entre quien (es) llegan a ser partícipes en la sucesión como herederos.

Como quiera que el Juez que emite la sentencia de petición de herencia, no puede entrar a distribuir y adjudicar los bienes que conforman la masa sucesoral; este reparto o participación, solo podrá realizarse en un nuevo acto de partición, con la presencia de todos los interesados y consentido y consentido por éstos o aprobado por el Juez. **(1)**

CONCLUYO diciendo que la norma aplicable es el num.5, art.509, para lo cual se le ha llevado a su conocimiento los siguientes documentos:

(i).- el trabajo de partición inicial, que fue declarado sin valor ni efecto por un juez de la república;

(ii).- la sentencia que ordena rehacerse, el trabajo de partición.

(iii).- La solicitud que suscribo en representación de la heredera CLAUDIA CARMENZA ACOSTA RODRIGUEZ.

(1)- CSJ. Sent.5 Ag./93 Exp.3469 MP. Héctor Marín Naranjo

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

(iv).- El registro civil de nacimiento de CLAUDIA CARMENZA ACOSTA RODRIGUEZ.

(v).- Registro civil de nacimiento de otro hijo del causante ISRAEL ACOSTA VELASQUEZ, señor JAIRO IGNACION ACOSTA MORENO, que en tiempos recientes, le fue reconocido su parentesco, quien igualmente le asiste el derecho de heredar y ser participe en el nuevo trabajo de partición.

(vi).- La manifestación expresa de los mandatarios de haber sido el último domicilio del Padre, el Municipio de Junín, para que la señora Juez, **asuma por competencia territorial y funcional**, el conocimiento de esta parte restante de la sucesión, a partir de los inventarios existentes, de los herederos que ya fueron aceptados por el NOTARIO que inicialmente conoció de la sucesión y los nuevos que llegan a ser adjudicatarios de su derecho como herederos, por ser hijos del causante.

4.= FINALMENTE, sería improcedente, iniciarse nueva sucesión del mismo causante; además de poder incurrirse en fraude procesal en cabeza de quienes la promuevan, conlleva NULIDAD ABSOLUTA de esa nueva actuación judicial o notarial, pues ya existe un acto liquidatorio, iniciado, terminado, sobre el cual **solo procede** rehacerse el trabajo de partición.

PETICIONES.

Reponer la providencia impugnada, y dar trámite a la solicitud de REHACERSE EL TRABAJO DE PARTICION.

Ordenar, Notificarse al señor apoderado de los herederos y cónyuges, DR. ELIAS PEDRO MENDEZ MORENO, quien promovió en nombre de ellos, la sucesión inicial ante la Notaria 61 de Bogotá, para enterarlo de la iniciación de la actuación, mediante la cual se rehacerá el trabajo de partición, para que se pronuncie sobre su decisión. Ruego darle término perentorio que sugiero sea hasta la ejecutoria de su providencia.

DERECHO.

Artículo 318 del CGP.

Artículo 509 del CGP.

Artículo 1321 del C. CIVIL.

De usted señora Juez, respetuosamente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

C. C. # 19.382.049

T. P. # 35.085 CSJ